

Bogotá, 13-09-2019

Al contestar, favor citar en el asunto,
este No. de Registro 20199100411011



Señor(a)
Anónimo
Correo electrónico: No registra

Asunto: Requerimiento de información por radicado No. 20195605578122 de 03/07/2019

Respetado(a) Señor(a):

En virtud de su petición radicada con el No. 20195605578122 de 03/07/2019, mediante la cual pone de presente las presuntas inconsistencias presentadas en el servicio de transporte por parte de Expreso Belmira Ltda. (en adelante, la empresa), esta autoridad, en ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia y del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015) le requiere para que, de manera detallada, informe sobre los siguientes aspectos y remita la información necesaria sobre los mismos:

1. Indique, si cuenta con esta información, la hora y fecha de la prestación del servicio a usted por parte de la empresa en el cual usted aduce se presentaron las inconsistencias con el bus de placas SNL-235
2. Indique, si cuenta con esta información, el origen y el destino del servicio de transporte prestado a usted por parte de la empresa.
3. Remita copia de los tiquetes, si cuenta con los mismos, en los que aparece la enunciación "usuario rápido" en lugar de sus datos personales como pasajero.
4. Allegue, si cuenta con estos soportes, el tiquete y demás documentos entregados a usted por parte de la empresa con anterioridad, durante y después de la prestación del servicio de transporte.

Los documentos físicos o magnéticos que den soporte a la respuesta, deben remitirse de manera ordenada, clara y legible.

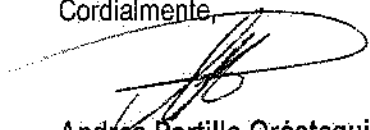
Para atender este requerimiento y allegar la información y documentos requeridos, cuenta con un término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente al recibo del presente oficio, conforme a lo estipulado en el citado artículo 17 de la Ley 1437 de 2011. Para efectos de atender con mayor celeridad

1

y eficacia su solicitud, puede allegar la información y documentos requeridos a la mayor brevedad sin perjuicio del término indicado anteriormente.

De conformidad con el párrafo cuarto del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, la no satisfacción por parte del peticionario de lo requerido se entenderá como desistimiento de la solicitud o actuación y, vencidos los términos ya mencionados, se decretará por esta entidad, mediante acto administrativo motivado, el desistimiento y el archivo del expediente.

Cordialmente,



Andrea Portillo Oróstegui

Directora de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte

Proyectó: Reinel Rojas S.